

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 23 de abril de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral promovida por Luis Alfonso Palacio Cruz en contra de Cristóbal Antonio Torres Gómez, informando que el apoderado de la parte actora en el término concedido subsanó la demanda.

Sirva proveer,

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral
Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00354 00

ADMITE DEMANDA

El señor Luis Alfonso Palacio Cruz actuando a través de apoderado judicial, presentaron demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de Cristóbal Antonio Torres Gómez, y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Dado que el demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de primera instancia incoada por el señor Luis Alfonso Palacio Cruz en contra de Cristóbal Antonio Torres Gómez.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto al demandado de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " *Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.*"

CUARTO: CORRER traslado de la demanda a Cristóbal Antonio Torres Gómez mediante éste auto con apoyo en lo pertinente en el artículo 291 del C.G.P y 41 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, advirtiéndole que la oportunidad de contestación de la demanda corresponde a lo previsto en el artículo 74 del C. de P. Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ